

Desafíos del Acuerdo de Paz:

de la institucionalidad
a la construcción social

Autores

Diana María Angulo Cardona

Diana María Cuadros De Vílchez

Estefanía Acosta Páez

Nataly Macana Gutiérrez

Paula Lucía Arévalo Mutiz

Yesit Leonardo Silva Medina

COLECCIÓN **INVESTIGACIÓN**



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

Catalogación en la Publicación Fundación Universitaria Los Libertadores

DESAFÍOS del acuerdo de paz: de la institucionalidad a la construcción social / Diana María Angulo Cardona... [y otros cinco]; – Bogotá: Fundación Universitaria Los Libertadores, 2019.

234 páginas; 26 cm (Colección Investigación)

ISBN 978-958-5478-21-3 impreso | ISBN 978-958-5478-22-0 digital

1. Acuerdos de paz – Aspectos sociales – Aspectos políticos – Investigaciones – Colombia – Siglo XXI
2. Delitos contra la paz – Aspectos sociales – Aspectos políticos – Investigaciones – Colombia – Siglo XXI
3. Derecho Internacional Público – Aspectos sociales – Investigaciones – Colombia – Siglo XXI
4. Relaciones internacionales – Aspectos políticos – Investigaciones – Colombia – Siglo XXI
5. Indígenas de Colombia – Aspectos sociales – Aspectos políticos – Investigaciones – Siglo XXI – Desplazados por la violencia – Aspectos sociales – Aspectos políticos – Investigaciones – Colombia – Siglo XXI
I. Angulo Cardona, Diana María, autora II. Cuadros de Vilches, Diana María, autora III. Acosta Páez, Estefanía, autora IV. Macana Gutiérrez, Nataly, autora V. Arévalo Mutiz, Paula Lucía, autora VI. Silva Medina, Yesit Leonardo, autor VII. Fundación Universitaria Los Libertadores.

303.6 D441a –dc23

CRAIFULL

Primera edición: Bogotá, diciembre de 2018

© Fundación Universitaria Los Libertadores
Bogotá, D.C., Colombia.

Cra. 16 No. 63A-68 / Tel.: 254 47 50
www.ulibertadores.edu.co

Juán Manuel Linares Venegas
Presidente del Claustro

María Angélica Cortés Montejo
Vicerrectora General

Luis Ignacio Aguilar Zambrano
Vicerrector de Investigación

© *Diana María Angulo Cardona, Diana María Cuadros De Vilchez, Estefanía Acosta Páez, Nataly Macana Gutiérrez, Paula Lucía Arévalo Mutiz, Yesit Leonardo Silva Medina*
Autores

Lorena Panche
Corrección de estilo

Precolombi EU, David Reyes
Diagramación

Diego A. Martínez Cárdenas
Coordinador Editorial

Los autores declaran que esta investigación fue financiada por la Fundación Universitaria Los Libertadores en el marco de la Convocatoria de Investigaciones internas de la institución.

Los conceptos emitidos en esta publicación son responsabilidad expresa de sus autores y no comprometen de ninguna forma a la Institución. Se autoriza la reproducción del texto citando autor y fuente, únicamente con fines académicos. En caso distinto, se requiere solicitar autorización por escrito al editor.

Contenido

Capítulo 1. Los retos institucionales y sociales del Acuerdo de Paz	11
<i>Diana María Cuadros De Vílchez</i>	
Introducción	11
1. Por qué hablar de desafíos del Acuerdo de Paz	13
2. Los desafíos del Acuerdo de Paz: la trama común	15
Referencias bibliográficas	19
Capítulo 2. Análisis de la reincorporación en Colombia: experiencias pasadas y estado actual	21
<i>Estefanía Acosta Páez</i>	
Introducción	21
Metodología	22
1. Reintegración o reincorporación: una relación necesaria con el desarme y la desmovilización	23
2. Experiencias del pasado: procesos de reincorporación en Colombia	26
3. La reincorporación en el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC EP	31
4. Retos para el futuro: la Agencia Nacional de Reincorporación y la Normalización	42
Conclusiones y recomendaciones	44
Referencias bibliográficas	46
Capítulo 3. La investigación por análisis de contexto en los procesos de justicia transicional: una visión desde el análisis político criminal	51
<i>Nataly Macana Gutiérrez</i>	
Introducción	51
Metodología	52
1. Identificación de retos para la investigación por análisis de contexto en relación con la JEP	53
2. Política criminal	54

3. Justicia transicional	67
4. Investigación por análisis de contexto	79
Conclusiones	87
Referencias bibliográficas	89
Capítulo 4. <i>Accountability</i> participativo de las víctimas en la Jurisdicción Especial para la Paz	95
<i>Diana María Cuadros De Vélchez</i>	
Introducción	95
Metodología	96
1. Democracia y mecanismos de <i>accountability</i> participativos en el ámbito de la justicia	97
2. Mecanismos de <i>accountability</i> participativo (MAP) para las víctimas en el derecho internacional	108
3. Acuerdo de Paz, Jurisdicción Especial para la Paz y mecanismos de <i>accountability</i> para las víctimas	114
4. Los mecanismos de justicia transicional (JT) y el actual modelo colombiano	132
Conclusiones y recomendaciones	145
Referencias bibliográficas	147
Capítulo 5. Mecanismos de articulación y coordinación entre la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Jurisdicción Especial Indígena (JEI): nuevos desafíos para el pluralismo en Colombia	155
<i>Paula Lucía Arévalo Mutiz</i>	
<i>Yesit Leonardo Silva Medina</i>	
Introducción	156
1. Conflicto armado y víctimas indígenas en Colombia: aproximación a la construcción de un enfoque diferencial étnico	158
2. Recorrido jurídico del Acuerdo Final para la Paz hasta el diseño de mecanismos de coordinación y articulación entre la JEP y la JEI	165
3. Mecanismos de coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Jurisdicción Especial Indígena	180
A manera conclusión	198
Referencias bibliográficas	200

Capítulo 6. Retos de la educación superior en el posconflicto colombiano	205
<i>Diana María Angulo Cardona</i>	
Introducción	205
1. Marco conceptual	206
2. Cuál ha sido históricamente el papel de la educación en situaciones de posconflicto: lecciones aprendidas	212
3. Análisis del caso colombiano frente al papel de la educación superior en el posconflicto	215
4. Retos de la educación superior en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera	216
5. Retos de las instituciones de educación superior como uno de los actores que coadyuvan en la prevención del conflicto	219
Conclusión	223
Referencias bibliográficas	223
Capítulo 7. Conclusiones y recomendaciones finales	227
<i>Estefanía Acosta Páez</i>	
<i>Nataly Macana Gutiérrez</i>	
<i>Diana María Cuadros de Vílchez</i>	
<i>Yesit Leonardo Silva Medina</i>	
<i>Paula Lucía Arévalo Mutiz</i>	
<i>Diana María Angulo Cardona</i>	

CAPÍTULO 2

Análisis de la reincorporación en Colombia: experiencias pasadas y estado actual

Estefanía Acosta Páez¹

Palabras clave: reincorporación, reintegración, excombatientes, FARC EP, Acuerdo de Paz, Gobierno Nacional, Colombia, estructura del Estado.

Introducción

La justicia transicional puede ser definida como la concepción de la justicia asociada con períodos de cambio político bien sea como consecuencia de un nuevo régimen o en razón del posconflicto. Para Angelika Rettberg, la justicia es uno de los temas de mayor relevancia para la construcción de paz, definida como “el tipo de arreglos judiciales y extrajudiciales que facilitan y permiten la transición de un régimen autoritario a una democracia o de una situación de guerra a una de paz” (2005, p 1).

1 Abogada de la Universidad Santo Tomás, Bogotá, magíster en Derecho Público de la Universidad de Bordeaux, Francia. Doctoranda de la Universidad del Rosario, Colombia. Con experiencia en docencia universitaria en universidades como la Fundación Universitaria Los Libertadores, Universidad Católica de Colombia y la Universidad del Rosario. El presente artículo se elabora dentro del proyecto de investigación “La transformación de la rama ejecutiva en el posacuerdo”, financiado por la Fundación Universitaria Los Libertadores. Correo electrónico: eacostapaez@gmail.com

En los procesos de justicia transicional, los Estados adoptan diferentes medidas para el restablecimiento u obtención de la paz. Estas medidas implican que se pongan a disposición las instituciones encargadas en temas de construcción de paz. En el contexto colombiano hemos visto que en los últimos años la estructura del Estado se ha transformado con la finalidad de adaptar las instituciones a las necesidades propias del conflicto y del posconflicto. Por ejemplo, encontramos la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, encargada de acercar a las víctimas del desplazamiento forzado a su proceso de reparación administrativa (Acosta, 2018). Así mismo, encontramos la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, creada mediante el Decreto Ley 588 de 2017 para contribuir al esclarecimiento de los hechos que originaron el conflicto, así como la promoción de convivencia y el relato de las víctimas y los victimarios (Presidencia de Colombia, 2017). Estas transformaciones que se surten dentro del Estado colombiano contribuyen a la construcción de paz, que es en últimas el gran interrogante de nuestro libro.

De manera concreta, el Estado colombiano ha tomado medidas para las personas que han decidido dejar las armas y empezar una vida en el marco de la legalidad, por lo que este capítulo, elaborado dentro del proyecto “La transformación de la rama ejecutiva en el posacuerdo”, tiene como objetivo general presentar un análisis sobre el contenido y el estado actual de la reincorporación en Colombia a partir de las experiencias pasadas. Bajo este contexto, la pregunta de investigación planteada es ¿cuál es la evolución de la reincorporación en Colombia como instrumento de paz, a partir de la primera experiencia de reconciliación de los años ochenta?

Para resolver este interrogante seguiremos la siguiente ordenación en cumplimiento de los objetivos específicos. En primer lugar, se estudiará el significado de reincorporación y reintegración para comprender la relación con los procesos de desarme, desmovilización y reincorporación (DDR). En segundo lugar, se relatarán las experiencias pasadas más relevantes de reincorporación en Colombia. Acto seguido, se ilustrará el punto 3.2 del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC EP sobre la reincorporación a la vida civil en lo económico, lo social y lo político de acuerdo con sus intereses para finalmente determinar la evolución de la institución a cargo de la reincorporación, así como sus retos e implicaciones como unidad administrativa especial.

Metodología

De acuerdo con García Fernández (2015), la investigación jurídica dogmática o teórica es la que recoge la información de diferentes fuentes documentales y es la más común entre los juristas. En el mismo sentido, Jorge Witker (1986)

considera que una investigación jurídica es la que concibe el problema jurídico desde una perspectiva formalista. Así pues, esta investigación pretende resolver el problema jurídico teniendo en cuenta las fuentes formales del derecho, específicamente jurisprudencia, normas y doctrina de Colombia.

Bajo esta perspectiva de estudio dogmático, la presente investigación se circunscribe en el análisis documental mediante la utilización de fuentes primarias y predominantemente secundarias. Inicialmente, se hará una exploración doctrinaria sobre el significado de “reincorporación” y “reintegración” y su relación con el proceso de desarme, desmovilización y reincorporación. Posteriormente, se hará un estudio histórico-descriptivo sobre las experiencias de reincorporación en Colombia. Particularmente, se describirán las cuatro experiencias más relevantes en Colombia desde el año 1982 hasta el 2006 de acuerdo con el doctrinante Villarraga.

En un tercer momento, se ilustrará sobre lo establecido en el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC EP en lo relativo al proceso de desarme, desmovilización y reincorporación, que corresponde al punto 3.2. En este apartado se analizará como fuente primaria el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, así como diferentes sentencias de constitucionalidad de la Corte Constitucional colombiana relacionadas con la reincorporación. Finalmente, se analizarán las normas relacionadas con la creación o modificación de la Agencia Nacional de Reincorporación y Normalización para plantear de manera concreta los retos de la institución frente al contexto actual.

1. Reintegración o reincorporación: una relación necesaria con el desarme y la desmovilización

El término “reincorporación” significa volver a incorporar, unir a un cuerpo político lo que se había separado de él o incorporar a alguien de un empleo. De otro lado la “reintegración” está asociada a restituir o reconstruir algo o también volver a ejercer una actividad o incorporarse a una colectividad o situación económica o social (Real Academia de la Lengua Española, 2018). Como podemos ver, cualquiera de los dos significados se ajusta al contexto del posconflicto y la doctrina no hace una diferenciación radical al respecto.

Para Ugarriza y Mesías (2009, p. 3) la “reintegración” alude al “proceso de transición de cada excombatiente desde la vida militar a la vida civil en comunidad”, que puede llegar a durar hasta ocho años o más (Gary, 2008). Los procesos de reintegración deben por lo general atender tres dimensiones básicas para que una persona pueda tener por primera vez una vida como cualquier otro ciudadano o la recupere. La primera dimensión relevante para estos procesos es la reintegración económica y laboral, la cual se refiere al desarrollo de medios de subsistencia para el desmovilizado y de su familia. La segunda

dimensión es la reintegración política al proceso mediante el cual los excombatientes desarrollan capacidades para participar en el sistema (Lephophoto, 2007). Y, finalmente, la tercera es la reintegración social y psicológica, la cual tiene como objetivo que el excombatiente se sienta parte de una comunidad que lo acoga, lo que implica trabajo psicológico con el individuo y trabajo con la comunidad (Ugarriza y Mesías, 2009).

Para nosotros, el proceso de reincorporación es una serie de medidas garantistas desde el Estado y sus instituciones para los excombatientes de guerrillas o grupos al margen de la ley, que se implementan con la finalidad de reintegrarlos a la vida civil. El concepto de vida civil resulta complejo, pues no puede ser interpretado como si los excombatientes hubieran dejado de ser ciudadanos desde un punto de vista jurídico. No obstante, para algunos políticos la vida civil solo puede pensarse desde la legalidad.

Algunos autores han utilizado los conceptos de inserción y reintegración para referirse a los procesos de reincorporación. El primero hace referencia al retorno de un excombatiente a su casa o comunidad, mientras el segundo se establece a mediano y a largo plazo y denota la vinculación a la civilidad (Cubides, 2005, en Labrador y Gómez, 2010). Para otros autores, esta etapa tiene relación con la rehabilitación, readaptación, transformación y restauración social (Spinger, 2005).

De acuerdo con la Agencia Nacional de Reincorporación y Normalización de Colombia (2018), la reintegración busca desarrollar competencias ciudadanas entre quienes han dejado las armas y el nuevo entorno para que se generen espacios de convivencia y construcción de paz. Por ello, esta Agencia tiene como misión

impulsar el retorno de la población desmovilizada a la legalidad de forma sostenible. Por eso, a las personas desmovilizadas no solo se les brinda educación, formación para el trabajo y apoyo psicosocial, sino que también se les ayuda a impulsar sus proyectos productivos (Agencia Nacional de Reincorporación y Normalización de Colombia, 2018).

Siempre y cuando estos desmovilizados que pertenecían a los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley en adelante GAOML, no reincidan en actos delincuenciales.

El proceso de reintegración comenzó a ser liderado por la Agencia Nacional de Reincorporación y Normalización desde el año 2003. Esta otorgaba los beneficios a las personas acreditadas por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (Coda) o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Hasta el momento, han participado exintegrantes de las FARC, del Ejército de Liberación Nacional (ELN), del Ejército Popular de Liberación (EPL) y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) (Agencia de Reincorporación y Normalización, 2018a). Estos

procesos de reintegración o reincorporación se han logrado después de que las personas involucradas han pasado previamente por el proceso de desarme y desmovilización.

La doctrina que ha estudiado los procesos de paz ha empleado la tripleta DDR (desarme, desmovilización y reintegración) como elementos necesarios para el establecimiento de la paz. Por ello, no es posible hablar de reintegración sin hablar del desarme y desmovilización, dos pasos esenciales para la transición de los excombatientes de la guerra al surgimiento de una nueva vida como civiles.

Podemos considerar que la reincorporación es el paso más importante y la motivación principal para que las personas pertenecientes a grupos al margen de la ley decidan dejar las armas e iniciar el proceso de DDR. Es por ello, que el proceso de reincorporación debe ser absolutamente garantista, debe proporcionar a estas personas un mínimo vital, oportunidades de emprendimiento y opciones educativas o de empleo para llevar a cabo una vida como la de cualquier otra persona.

El DDR, es un proceso multifocal en el cual se desarticulan la capacidad bélica, las redes de tráfico y los grupos armados (Springer, 2005, en Labrador y Gómez, 2010, p. 30). En este mismo sentido, para Caramés, Fisas y Luz (2006) (en Labrador y Gómez, 2010, p. 30), el DDR

Es un proceso de significación de las personas en él pues han dejado las armas de manera voluntaria y como resultado de una negociación y de un acuerdo. El DDR constituye una oportunidad para la construcción de la seguridad y por lo tanto es uno de los ingredientes más importantes para lograr la estabilidad la construcción de la paz. La propia naturaleza de estos programas puede convertir a los antiguos combatientes en actores activos para el desarrollo económico y social.

Como lo hemos dicho, este proceso de reincorporación se compone de los elementos de desarme, desmovilización y reintegración, los cuales analizaremos a continuación. En primer lugar, encontramos que desarme es “el proceso de recolección, control y disposición de armas pequeñas, municiones, explosivos y armamento de combatientes en una zona conflictiva” (ONU, 1999). Esta etapa corresponde a un proceso de desarticulación y organización que va acompañado identificación y censo. Esta etapa también es entendida como

lo opuesto al reclutamiento de combatientes en un grupo armado. En sentido militar, con la disolución de la unidad armada en el caso de la desmovilización colectiva mientras que en la desmovilización individual consiste en la reducción del número de combatientes de un grupo como parte de la transición de la guerra a la paz (Cubides, 2005, en Labrador y Gómez, 2010, p. 20).

Con posterioridad a la dejación de las armas, es normal que los excombatientes regresen al lugar donde han vivido, a sus casas o a un nuevo hogar

(Anderlini y Conaway, 2006 en Labrador y Gómez, 2010), por lo que es importante que desde el primer momento en el que se desmovilizan cuenten con la ayuda necesaria y suficiente para iniciar una nueva vida. A lo largo del mundo se observa que los países que han llevado a cabo desmovilizaciones han tenido múltiples dificultades. Algunas de tipo económico, relacionadas con el sector empresarial, la empleabilidad y los proyectos productivos; otras relacionadas con la educación y su financiación, así como el eventual rearme, atención psicosocial, seguridad, reintegración comunitaria, desmovilización con enfoque diferencial o prevalencia de menores (Rueda, 2016, pp. 323-347), entre otros. Otra de las principales dificultades es el desconocimiento del número exacto de combatientes, por lo que puede haber combatientes fantasmas que son los actores involucrados en el proceso solamente con la finalidad de recibir incentivos. Puede ocurrir también que para algunos excombatientes los paquetes de ayudas sean insuficientes, por lo que reinciden en la comisión de delitos.

De otro lado, con relación a la reintegración tenemos que, según Anderlini y Conaway (2006, en Labrador y Gómez, 2010), esta palabra se refiere al proceso a largo plazo de inserción en la comunidad. Cuando esto ocurre, se entregan modestos “paquetes” a los excombatientes para que puedan tener “capacitación vocacional, créditos, becas, distribución de tierras y empleo dentro de una nueva fuerza de policía o de seguridad” (p. 44) para que puedan integrarse a la comunidad y a las familias.

Es importante resaltar que el proceso de reincorporación actual en Colombia contempla la participación de la comunidad internacional como la Unión Europea, la Organización de Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Organización Internacional de las Migraciones, entre otros financiadores que pueden brindar al proceso dineros o programas con la finalidad de que sean implementados y contribuyan a la construcción de paz.

El proceso DDR en Colombia también cuenta con otras particularidades. La primera es que gira en torno al conflicto y la segunda es que se desarrolla de manera tanto colectiva como individual dependiendo de las circunstancias del conflicto y de la disposición gubernamental (Rueda, 2016, p. 312). A medida que fueron pasando los años, la reincorporación pasó de ser una política de Estado a la creación de una entidad exclusiva para llevar a cabo las desmovilizaciones.

Una vez aclarados los términos y su relación necesaria con el desarme y la desmovilización, nos corresponde estudiar lo respectivo a las experiencias de procesos de reincorporación en Colombia.

2. Experiencias del pasado: procesos de reincorporación en Colombia

En la historia colombiana han sido recurrentes los conflictos armados internos, al igual que la amnistía y los procesos de desarme, desmovilización y reincorpo-

ración o reintegración a la vida civil de excombatientes (Sánchez, 2008). Según Villarraga (2013), hasta la fecha, se registran cuatro experiencias relevantes.

La primera experiencia se registra a partir de la amnistía de 1982 y los pactos de tregua bilateral firmados en 1984 entre el gobierno de Belisario Betancur y la mayoría de las guerrillas. El segundo antecedente ocurre con los pactos de las guerrillas y autodefensas en el contexto de la Asamblea Nacional Constituyente. La tercera experiencia surge con el mecanismo legal para conceder indulto a desertores de guerrillas y paramilitares en general. Y la cuarta se origina con los acuerdos de desmovilización y reintegración entre el gobierno de Álvaro Uribe Vélez y los grupos paramilitares, entre los años 2003 y 2006 (Villarraga, 2013). Lo que podemos denominar experiencias de desarme y desmovilización se relacionan de forma que se inscriben en procesos de paz o eventos de desarme de grupos armados irregulares, que a su vez son políticas, pactos concertados, medidas jurídicas y de otros órdenes, por lo regular orientados hacia la superación del conflicto armado interno y, en lo inmediato, a la desactivación de sus actores armados irregulares.

Es importante resaltar que en medio de la guerra interna de las últimas décadas no se consiguió una solución global del conflicto armado, ni un pacto de paz con el conjunto de los actores armados involucrados. Sin embargo, se han producido varios acuerdos o pactos de paz junto con los procesos de desarme y desmovilización, con grupos armados de distinta naturaleza, lo cual ha generado que existan diferentes medidas administrativas para que los excombatientes retornen a la vida civil (Villarraga, 2013).

2.1. Primera experiencia: los años ochenta

La primera experiencia de reincorporación se sustenta en la Ley 35 de 1982, la cual concedió amnistía a los rebeldes y dio lugar a diálogos y acuerdos de cese del fuego y tregua que se suscribieron en 1984 con los movimientos guerrilleros FARC, Movimiento 19 de abril (M-19), Ejército Popular de Liberación (EPL) y Movimiento Autodefensa Obrera de Bogotá (ADO). Las personas acogidas en la amnistía recibieron, por vía de varios decretos, beneficios para su incorporación a la legalidad. La mayoría de estas personas procedían de las cárceles o de otros frentes rurales y urbanos. Al producirse la ruptura de las treguas con estas guerrillas, la mayoría de los amnistiados se mantuvo en la vida civil (Bouzas, 1986, en Villarraga, 2013).

En lo relativo a la reinserción y a la reintegración, los amnistiados fueron beneficiados con entrega de tierras, apoyo para vivienda rural, créditos, y algunos compromisos de atención social. Inicialmente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) atendió a los amnistiados mediante un programa de rehabilitación y reintegración. Luego, lo hizo el Ministerio de Gobierno con

el Programa Nacional de Apoyo a la Rehabilitación y creó el fondo rotatorio de amnistía para agilizar desembolsos y giros. Por su lado, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) se comprometió a adjudicar predios en modalidades de parcelas unifamiliares o empresas comunitarias y algunos créditos, que también fueron otorgados por la Caja Agraria para construcción, reparación, legalización o compra de predios (Bouzas, 1986).

El diagnóstico de la época arrojó como resultado que los usuarios carecían de experiencia empresarial y viabilidad comercial. En materia de capacitación de trabajo, el SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje) prestó un apoyo importante. No obstante, se encontraron dificultades como el acceso al mercado de los pequeños agricultores, incumplimiento en el pago de obligaciones y deserción. Para el amnistiado de origen urbano, la integración económica y social resultó más confusa, fueron notorias las dificultades para conseguir ocupación y deficiencias para competir laboralmente. La mayoría de demoras en los pagos se explicaba por inestabilidad económica, carencia de ingresos y en algunos casos deslealtad con el propósito de los proyectos (Bouzas, 1986; Villarraga, 2013).

La población amnistiada conformó la asociación Nacional de amnistiados, la cual señaló ineficacia e incumplimiento en los beneficios concedidos por los decretos reglamentarios de la Ley 35 de 1982. La Comisión de Paz y los Altos Comisionados responsables gubernamentales, tuvieron actitud reacia hacia ellos, razón por la cual no exigieron interlocución y participación en la comisión, si no asistir ocasionalmente entregar informes y peticiones. Los amnistiados denunciaron ser víctimas de allanamientos, seguimientos, forzadas y asesinatos en Medellín, Florencia y otros lugares. Solicitaron protección oficial, apoyo para su organización, pero debido a la ausencia de garantías, en 1983 un grupo de 33 personas entre amnistiados y familiares con el apoyo de Acnur se refugiaron en España (Villarraga, 2013).

2.2. Segunda experiencia: Los años noventa

Según Villarraga (2013), la segunda experiencia hace referencia a los acuerdos de paz de los años 90, que contribuyeron de forma decisiva a los cambios conseguidos a través de la Asamblea Nacional Constituyente y la expedición de la Constitución Política de 1991. La política gubernamental de estos procesos fue propiciar la participación política, facilitar la inclusión de actores políticos y sociales y promover el desarrollo regional en zonas afectadas por el conflicto armado.

Los integrantes de los movimientos fueron el M-19, el ROL; el Movimiento Armado Quintín Lame, conformado por indígenas del Cauca; el grupo regional político y miliciano de trabajadores de Montes de María, la fracción política y

guerrillera Corriente de Renovación Socialista, organizaciones populares de Medellín, del Valle de Aburrá y movimientos independientes revolucionarios. La mayoría de los excombatientes de estas agrupaciones se integraron positivamente a la vida política y social del país. En consecuencia, 5.551 personas desmovilizadas hicieron parte de la reinserción y programas de reintegración, de manera que con la adhesión armadas guerrilleras la población atendida superó los 6.500 desmovilizados.

El mentado autor también afirma que el gobierno de Virgilio Barco asumió como política de paz el propósito de superar la pobreza y la exclusión social para acabar con las razones objetivas de la violencia y promovió la reconciliación como rehabilitación y normalización. El gobierno inició una propuesta para la paz a través de la Presidencia en 1988, enunciando un pacto político con el M-19. Posteriormente, se lanzó a la política y fue un fenómeno importante para el país por incorporar a la vida civil 800 guerrilleros que participaron con éxito en las elecciones de la alcaldía de Bogotá y de Pasto (2013).

Aunado al cambio político, una profunda crisis institucional llevó a que sectores políticos y sociales convocaran a una Asamblea Nacional Constituyente. Esta crisis obedeció al señalamiento de las garantías para la incorporación de los excombatientes guerrilleros a la vida civil. Por otra parte, la propuesta política para la negociación del M-19 no se ocupó solamente de la reintegración socioeconómica de los excombatientes, sino de las propuestas de orden político para la exclusión:

El mecanismo para la regulación del proceso de reincorporación a la vida civil de los excombatientes del M-19 fue el Consejo Nacional de Normalización constituido mediante Decreto 314 del primero de febrero de 1990 como organismo asesor y coordinador del gobierno nacional en las acciones de orden económico y social que se adelanten para la desmovilización y reincorporación a la vida civil de los grupos en armas (Turriago y Bustamante, 2004, p. 23).

El EPL consiguió plasmar en su acuerdo de paz el concepto de ‘reencuentro’ antes que reinserción o reintegración en el entendido de que se trataba de un proceso de reencuentro social y político y de una mutua aproximación al nuevo marco constitucional y legal que constituye la base del propio proceso de paz. El plan de reencuentro es

La reinserción del EPL política, económica y social del país es un acto de reconciliación dentro de un proyecto político diseñado para validar la convivencia democrática de una sociedad más justa y equitativa. El gobierno y el EPL concuerdan en que este proceso debe generar una corriente de convivencia y ampliación de la democracia. Para asegurar que tanto la difusión del proceso de paz como los proyectos de reinserción cívica y productiva de su fuerza tengan el necesario respaldo y la ciudadanía, de las organizaciones civiles, empresariales, y para que las tareas que

habrán de emprenderse con estos objetos cuenten con el apoyo de gobiernos seccionales (Turriago y Bustamante, 2003, p 24).

Sin embargo, el proceso de reincorporación de excombatientes estuvo marcado por numerosas vicisitudes. Más de un millón de asesinatos, persecución, amenazas y desplazamientos, y a pesar de ello hubo bajos niveles de rearme o reincidencia en los diferentes conflictos regionales. Para la puesta en marcha de los acuerdos de paz y el programa de reinserción económica y social se creó en 1990 la Agencia Nacional de Normalización, vinculada al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para supervisar y coordinar los programas, asignar los recursos provenientes del fondo para la paz, Consejos Regionales de Normalización, de Seguimiento y Evaluación (Villarraga, 2013). Posteriormente, en 1993 se firmó un pacto de los procesos de paz y reinserción, desarrollado mediante el Decreto 25 de 1999 (Turriago y Bustamante, 2004).

Los desmovilizados recibieron beneficio del indulto, auxilio de sostenimiento inicial, atención en salud, acceso a créditos y asistencia técnica. En materia económica, con apoyo del programa de reinserción surgieron proyectos empresariales colectivos e individuales, rurales y urbanos los cuales estuvieron afectados por la ausencia de una estrategia acertada (Villarraga, 2013).

2.3. Decreto 1385 de 1994: beneficios para la desmovilización individual

La tercera experiencia surge en el marco de la incorporación de más de 2.000 excombatientes de las FARC y el ELN. Esta forma de reinserción de excombatientes a la vida civil no obedeció a un proceso de desmovilización colectiva de guerrilleros o milicianos; por el contrario, se realizó con la finalidad de incentivar las desmovilizaciones individuales sin la existencia de un acuerdo o pacto de tal manera que fuese voluntario. Tanto desertores que eran integrantes de la fuerza pública como paramilitares y guerrilla recibieron apoyo. Para Villarraga, esta experiencia es más una desertión, dado que es una decisión personal y restringida (Nussio, 2011, en Villarraga, 2013).

2.4. El acuerdo de desmovilización y reintegración con las Autodefensas Unidas de Colombia

La cuarta experiencia según Villarraga sobre la reintegración de excombatientes en Colombia hace referencia a los reinsertados y reincorporados en virtud al acuerdo entre el gobierno nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), que dio lugar a desmovilizaciones colectivas entre el año 2003 y 2006. Oficialmente se estimaban una cifra de 15.000 paramilitares, pero cuando se permitió la inclusión de colaboradores, superó los 35.000 desmovilizados (CNRR, 2010).

Este proceso de desmovilización se caracteriza por la relación entre el paramilitarismo y el narcotráfico al equiparar, de acuerdo con la Ley 782 de 2002, a los guerrilleros y a los paramilitares. Así mismo, esta política estimulaba las deserciones individuales bajo ofrecimientos del programa de reincorporación, lo que en últimas está orientado a conseguir la derrota o el debilitamiento de las FARC EP (Granada, Restrepo y Vargas 2009, en Villarraga, 2013). Este proceso se caracterizó también por los altos índices de impunidad, además del surgimiento de grupos disidentes producto de reincidencia y de asociaciones de paramilitares.

En un informe realizado por Alexandra Guáqueta, se expresa que el éxito o fracaso de un proceso de DDR depende de la interacción social y política, asistencia, audiencias, y resalta que las guerrillas que han tenido mayor éxito frente a las desmovilizaciones, son las de paramilitares (2007, en Villarraga, 2013).

3. La reincorporación en el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC EP

Con ocasión de la suscripción del Acuerdo de Paz entre el gobierno nacional y las FARC EP, surgen diferentes compromisos. Uno de los puntos más importantes es el proceso de desarme, desmovilización y reintegración, del cual Colombia ya cuenta con varias experiencias como lo hemos visto anteriormente.

En el Acuerdo de Paz se establece en el punto 3 “el fin del conflicto” con cuatro etapas para este objetivo. La primera etapa corresponde al acuerdo de cese del fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas. En esta etapa se establecen el monitoreo y verificación, la adaptación en terrenos y zonas veredales, así como la seguridad, la logística y el procedimiento de dejación de armas. La segunda etapa corresponde a la reincorporación de las FARC EP a la vida civil en lo económico, social y lo político con sus intereses. La tercera etapa se relaciona con las obligaciones de los excomandantes guerrilleros como integrantes de los órganos directivos de la nueva fuerza política y, finalmente, la última etapa respecta al acuerdo sobre garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales. Vemos entonces que para poder hablar de reincorporación es necesario que esté establecido previamente el proceso de desmovilización y de desarme o lo que el acuerdo denomina dejación de armas.

El presente texto se enfocará en ilustrar lo estipulado en el Acuerdo de Paz en el numeral 3.2., proceso de reincorporación que ratifica el interés de la guerrilla en contribuir a la terminación del conflicto armado, para convertirse en sujeto político legal y aportar decididamente a la consolidación de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica.

La reincorporación a la vida civil, según el acuerdo, será un proceso integral, sostenible y transitorio que orientará los intereses de la comunidad de las FARC EP, así como sus familias para la reconstrucción del tejido social en los territorios que habitan. El fundamento de la reincorporación es el reconocimiento de la libertad individual y el ejercicio de los derechos individuales de los integrantes de las FARC EP. Este con un enfoque diferencial sobre los tres ejes de la reincorporación: política, económica y social. En el siguiente apartado trataremos entonces la reincorporación política como fortalecimiento de la democracia.

3.1. Reincorporación política: El fortalecimiento de la democracia a través de la participación

Según el Acuerdo, consiste en el tránsito de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo a un nuevo partido o movimiento político legal que goce de derechos y cumpla obligaciones y deberes de orden constitucional. Ello, aunado a los derechos políticos de los movimientos políticos, evidencia el fortalecimiento de la democracia participativa y pluralista en Colombia. Para lograr este objetivo, el Gobierno se compromete a adoptar garantías y condiciones necesarias que faciliten la creación y el funcionamiento del nuevo partido o movimiento, así como reglas generales sobre la representación política ante el Congreso de la República, con participación en el Consejo Nacional Electoral y participación de las reformas de la apertura democrática para construir la paz.

• Garantías para el nuevo partido o movimiento político

En el acuerdo se establecen cinco garantías, a saber, el reconocimiento de personería jurídica, funcionamiento, campañas electorales, acceso a medios y seguridad. La primera garantía, entonces, con relación al reconocimiento de la personería jurídica se refiere al trámite que debe ser realizado ante el Consejo Nacional Electoral. La manifestación formal se hará una vez se haya finalizado el proceso de dejación de armas. Así mismo, se registrará el acta de Constitución, sus estatutos, el código de ética, la plataforma ideológica y la designación de sus directivos. De acuerdo con la denominación que se adopte, será reconocido para todos los efectos en igualdad de condiciones como movimiento o partido con personería jurídica. Actualmente, el partido se denomina FARC, que significa Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (*El Tiempo*, 2017). El partido deberá cumplir con los requisitos de conservación de personería jurídica y estará sujeto a las causales de pérdida previstas para los demás partidos políticos, de conformidad con la Constitución y la ley salvo la acreditación de un número determinado de afiliados y la obtención de un umbral de votación hasta el 2026.

Las otras garantías corresponden a la financiación y la asistencia técnica. La primera garantía se refiere al funcionamiento. Para ello el partido recibirá hasta el año 2026 una suma equivalente al promedio que recibieron los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para el funcionamiento en las elecciones previas a la firma del acuerdo final. Así mismo, tendrán una suma equivalente al 7 % anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos destinado a la financiación del Centro de Pensamiento de Formación Política.

La segunda garantía está relacionada con la financiación para participar en las elecciones del 2018 y 2022, en las campañas de los candidatos tanto a la Presidencia como al Senado. Para asegurar la participación en las campañas la financiación será ponderadamente según los requisitos legales, es decir que pueden contar el mismo monto que les corresponda a los otros candidatos siempre y cuando los recursos hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley. Por el momento no se contó con la participación de Rodrigo Londoño como representante y líder de las FARC por cuanto su situación de salud no se lo permitió.

Finalmente, se les garantiza la asistencia técnica del acceso a medios de comunicación en las mismas condiciones que los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica y la seguridad en el marco del sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política.

• Representación política: Una participación ante el Congreso de la República de Colombia y el Consejo Nacional Electoral

La representación política es el segundo componente de la reincorporación política establecida en el Acuerdo de Paz, de la siguiente manera:

De una parte, una *idea estática de representación*, según la cual el poder representa a la sociedad en su unidad política. Puesto que la sociedad como unidad política o de decisión no existe por sí misma, ya que en términos reales no es sino una multitud atomizada de voluntades e intereses, su consideración unitaria es una abstracción que sólo tiene existencia real a través de un poder que hable en nombre de la totalidad social: se trata por tanto de una representación *creativa* en el sentido de que da origen a la unidad política social (pueblo, nación) que sólo se hace presente como representación (Criado de Diego, 2012, p. 6).

Así mismo, los estudiosos de la representación política afirman que este concepto nace con la percepción clásica de democracia “es decir, del ciudadano activo participando directamente en los asuntos públicos de gobierno (...) tanto en la integración de los órganos de gobierno como al momento de optar en torno a los asuntos de interés general” (Casas, 2009, p. 13). Esta participación

directa la vemos reflejada en el acuerdo ante el Congreso de la República y el Consejo Nacional Electoral.

• ***Ante el Congreso de la República de Colombia y el Consejo Nacional Electoral***

Una vez se haya firmado el acuerdo y posterior a la dejación de armas de las FARC y para facilitar su transición a la política legal y a su promoción ideológica, el Gobierno Nacional pondrá en marcha reformas constitucionales y legales para garantizar la representación política de estos integrantes a través de su partido en el Congreso de la República durante dos periodos constitucionales contados a partir del 20 de julio del 2018.

Así mismo, el partido político de las FARC tendrá la posibilidad de inscribir listas únicas de candidatos propios o en coalición tanto para el Senado como para la Cámara de Representantes. Estas listas competirán en igualdad de condiciones; no obstante, en cada cámara se garantizará un mínimo de cinco curules incluidas a las obtenidas de conformidad con las reglas ordinarias.

A la entrada en vigor del acuerdo, el partido de las FARC designará tres voceros en cada una de las cámaras, quienes podrán participar los proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados en el seguimiento legislativo especial para la paz. Estos voceros podrán intervenir con las mismas facultades que tienen los congresistas a excepción del voto.

Con respecto a la participación ante el Consejo Nacional Electoral, las FARC podrá tener un delegado quien también tendrá voz, pero no voto y podrá participar en las deliberaciones de esta corporación.

3.2. Reincorporación económica y social

Con la finalidad de promover una reincorporación económica-colectiva, se constituirá una organización de economía social y solidaria denominada ECOMUN. Esta organización será la que administre los fondos destinados a la reincorporación económica y social, los proyectos productivos, la asignación básica, entre otros.

La agrupación política de ciudadanos que busquen promover el futuro del partido o movimiento que surja de la transición de las FARC a la actividad política legal constituirá un centro de pensamiento y formación política para adelantar diferentes estudios e investigaciones, así como programas políticos.

• ***Organización institucional: Consejo Nacional de Reincorporación***

Con ocasión del acuerdo, se integró el Consejo Nacional de Reincorporación, conformado por dos miembros del Gobierno y dos de las FARC. Este Consejo

fue creado con la finalidad de ejecutar un cronograma frente al proceso de reincorporación. Este último ha contado con la confianza tanto del Gobierno como de las FARC. Es así como el Gobierno confió en las listas de los integrantes de la guerrilla para iniciar el proceso de acreditación y tránsito a la legalidad mediante el otorgamiento de indulto frente a los delitos amnistiables a cambio de terminar el conflicto y dejar las armas para no usarlas e iniciar la vida civil.

El proceso de reincorporación estipulado en el Acuerdo de Paz también establece de manera específica la reincorporación para menores de edad pertenecientes a la guerrilla. Se les reconocerán todos los beneficios y prestaciones establecidos para las víctimas del conflicto, se priorizará su reincorporación y el seguimiento de su proceso será objeto del Consejo Nacional de Reincorporación. Esta directriz además obedece a parámetros internacionales sobre la desmovilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

En este punto es necesario aclarar que el Consejo Nacional de Reincorporación se encuentra dentro de la Agencia Nacional de Reincorporación, que es la entidad a cargo del proceso de transición de excombatientes a la vida civil. Sin embargo, sobre esta entidad nos pronunciaremos en el punto 4 de nuestro trabajo, donde plantharemos los principales retos como institución bajo el contexto en el que se encuentra Colombia.

Finalmente, frente a las garantías para una reincorporación económica y social sostenible se tiene que cada una de las personas de las FARC a partir de la terminación de las zonas veredales transitorias de normalización (ZVTN) recibirá beneficios en cuanto a renta básica, asignación única de normalización, seguridad social planes o programas sociales y pedagogía para la paz. Con respecto a la renta básica cada persona recibirá durante 24 meses el 90 % de un salario mínimo cuando no tenga un vínculo contractual que le genere ingresos. Con posterioridad a este término, los integrantes recibirán una renta básica mensual de acuerdo a la normativa que se expida para ese entonces. Además, deberán acreditar la continuidad educativa. Otro de los beneficios es que al momento de la terminación de las ZVTN cada integrante recibirá la suma de dos millones de pesos.

Para que sea posible llevar a cabo una reincorporación económica y social sostenible, es necesaria la realización del pago en salud y pensión durante 24 meses, así como la atención frente a una eventual vulneración de los derechos fundamentales e integrales de la población de las FARC, el otorgamiento de oportunidades para una educación formal, el trabajo y el desarrollo humano. Estos programas serán garantizados por el Gobierno Nacional de acuerdo con la duración del Consejo Nacional de Reincorporación.

3.3. La reincorporación en la jurisprudencia constitucional colombiana

El desarrollo de la jurisprudencia constitucional en Colombia frente a la reincorporación de excombatientes de grupos armados a la vida civil no ha sido ajeno. Desde antes de la expedición de la Ley 975 de 2005, la Corte Constitucional ya se había pronunciado en el sentido de afirmar que por vía legislativa y a través del *ius puniendi* el Estado tenía la posibilidad de generar una serie de beneficios condicionados a aquellos procesados por delitos políticos, una búsqueda para una convivencia pacífica. En aquella oportunidad la Corte manifestó:

(...) no es inconstitucional que el Congreso entre, por vía general, a proveer normas en materia de penas, (...) instrumentos para la búsqueda de la convivencia; beneficios condicionales a quienes hayan participado en actividades subversivas; disposiciones tendientes a facilitar el diálogo con grupos guerrilleros y a la desmovilización y reinserción a la vida civil (...) (1995).

En el 2003, en la Providencia T-719 de ese año, la Corte anota que la reincorporación a la vida civil debe brindar una serie de garantías constitucionales que asisten a quienes han dejado las armas. Consideró que toda persona excombatiente que se reinserta y renuncia a la confrontación armada entregándose a las autoridades tiene una serie de derechos derivados de su carácter especial, entre ellos, aquellas prestaciones especiales reconocidas en la ley y prometidas bajo la confianza que le otorga el principio de buena fe, y que deben ser causadas en su favor.

Ya en el 2005, con la expedición de la Ley 975², el máximo tribunal expresó que la norma contemplaba un programa de reincorporación a la vida civil en donde se procuraba la vinculación de los desmovilizados a proyectos productivos o a programas de capacitación o educación que les facilitara acceder a empleos productivos y que constituía un medio eficiente para alcanzar tres fines: i) propiciar la desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados organizados al margen de la ley, ii) facilitar los procesos de paz al mismo tiempo que la reincorporación individual o colectiva de sus integrantes, y iii) la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación (2006).

En la Providencia C-694 del 2015, la Corte manifestó que en el marco de un proceso de justicia transicional y dentro de los fines de la pena en dicho sistema, como es la prevención especial positiva, es importante tener en cuenta que una de las funciones de este tipo de justicia es la resocialización de los actores armados lograda a través de presupuestos materiales como son la reincorporación social y económica a la vida civil.

2 Ver especialmente los artículos 1, 31 y 66 de dicha norma.

De forma subsiguiente, en la Sentencia C-069 (2016a), la Corte destacó que el objetivo principal de toda política nacional de reintegración social es la reintegración social, comunitaria y económica de las personas excombatientes³, para lo cual dicha política debe incluir dentro de sus fines la estimulación las desmovilizaciones y el desarme, el impulso de una salida pacífica a la violencia armada y la consolidación de la seguridad ciudadana dentro de un marco de construcción de la paz en Colombia. Igualmente, en este mismo fallo, el Tribunal señaló que la política nacional de reintegración social debe pretender

Garantizar la superación de la condición de desmovilizado, mediante el reconocimiento de beneficios jurídicos y de reinserción, el último de los cuales comprende: (i) la integración de la oferta social y económica del Estado; (ii) el acompañamiento para incrementar la probabilidad de que las intervenciones mejoren las condiciones de calidad de vida de la población desmovilizada y de sus familias; y (iii) la definición de un marco de corresponsabilidad que, por una parte, apoye al desmovilizado a regresar y convivir constructivamente en su entorno familiar y comunitario, y, por la otra, lo comprometa a él y a sus dependientes con la superación de su situación y la permanencia en la legalidad (2016).

De forma reciente y dentro del marco de implementación del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional del presidente Santos y las FARC EP, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a los diversos decretos ley expedidos por el Presidente de la República dentro de las facultades que le fueron entregadas en virtud del Acuerdo.

Así las cosas, el Gobierno, en uso de las facultades constitucionales otorgadas, promulgó el Decreto Ley 900 de 2017 (Presidencia de Colombia, 2017b), “Por el cual se adiciona el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y se dictan otras disposiciones”, en el que se declara conforme a la Carta Política en la Sentencia C-518 del 2017, la cual analizó si el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 2^o del Acuerdo de Paz, cumplía con los requisitos formales⁴ y materiales establecidos en la Constitución para el desarrollo del Acuerdo. De esta manera, la Corte analizó el mentado Decreto

-
- 3 Por ejemplo, a través de medidas de acceso a los servicios de educación y salud, al mercado laboral, promoviendo su capacitación y apoyando el emprendimiento, y a otros mecanismos escalonados de promoción social efectivos.
 - 4 Son requisitos formales: (i) la competencia del Presidente, por lo que los decretos ley extraordinarios deben estar suscritos y comunicados por el Presidente y por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente (inciso tercero del artículo 115 superior); (ii) el título, según el artículo 169 de la Constitución: “el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido”; y, (iii) la competencia temporal, el período dentro del cual el Presidente puede hacer uso de la habilitación legislativa extraordinaria, es de 180 días siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2016 (Corte Constitucional, 2017a).

Ley de conformidad con su jurisprudencia en lo relacionado con los requisitos de naturaleza material de este tipo de normas especiales y que a continuación se relacionan:

Requisitos materiales: se refieren a la motivación suficiente del decreto ley objeto de revisión, en la cual se evidencie que este implementa o desarrolla el Acuerdo Final. Para la Corte, el cumplimiento de estos requisitos se da a través de algunos límites materiales, como son la conexidad objetiva, estricta y suficiente⁵.

La Corte Constitucional, en la Providencia C-518, consideró con respecto a los anteriores criterios de conexidad y de necesidad estricta del Decreto Ley 900 de 2017 que sí estaba ligado a varios de los ejes centrales que configuran el Acuerdo, entre ellos, el “fin del conflicto” a partir de dos puntos. El primero de estos, el Acuerdo sobre las víctimas del conflicto, y el segundo, la implementación, verificación y refrendación. Con relación al segundo punto y especialmente con respecto a su implementación, aseveró que dicha meta se cumplía a partir de la reincorporación de los combatientes de las FARC EP a la vida civil por medio de los siguientes mecanismos:

- Creación y mantenimiento de las zonas veredales transitorias de normalización (ZVTN);
- Suspensión de las órdenes de captura como una garantía de inicio de una vida segura, digna y productiva en el marco de la legalidad⁶;
- Concurrencia de los miembros del grupo armado a las diligencias judiciales y extrajudiciales propias del SIVJRNR⁷;

5 En la Sentencia C-160 (2017b) la Corte fijó su naturaleza y alcance: 1. La conexidad objetiva: es un vínculo cierto y verificable entre el Acuerdo Final y la materia del decreto ley, en donde este sirve para facilitar y asegurar su implementación y desarrollo, por lo que no puede regular aspectos diferentes o que excedan los propósitos de la implementación. 2. La conexidad estricta: verificada con un juicio de finalidad, por medio del cual se evidencie que el decreto respectivo responde de manera precisa a un aspecto concreto del Acuerdo. 3. La conexidad suficiente: se refiere al grado de proximidad entre las materias objeto de regulación en el decreto respectivo y el contenido preciso del Acuerdo que se pretende implementar. 4. Finalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que el Gobierno debe demostrar la necesidad estricta de ejercer las facultades extraordinarias otorgadas por el Acto Legislativo 01 del 2016, en lugar de acudir al procedimiento legislativo ordinario o especial.

6 Expresa la Corte en uno de los apartes de la sentencia referenciada:
Para la Corte Constitucional resulta manifiesta la conexidad existente entre las varias disposiciones del Decreto que disponen la prórroga de la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura, tanto de quienes se concentran en las ZVTN como de aquellos que se encuentren fuera de ellas cumpliendo tareas propias del proceso de paz, así como de quienes se desplacen con destino a estas para iniciar el proceso de reincorporación a la vida civil (2017a).

7 Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición.

- Ingreso de estas personas a los programas de reincorporación política, social y económica, además de brindarles seguridad jurídica en su tránsito a la legalidad.

Así, en palabras de la Corte,

Las exigencias de reincorporación a la vida civil y facilitación de ese tránsito hacia la legalidad encuentran soporte en varios lugares del Acuerdo [como son] los objetivos de cumplir con el cese al fuego y la dejación de armas (...); la búsqueda de la seguridad jurídica señalada (...); la necesidad de priorizar las medidas orientadas hacia esa seguridad jurídica (...); y en el Acuerdo de ejecución del cronograma de prioridades normativas (Corte Constitucional, 2017a).

Posteriormente, en la Sentencia C-569, la Corte (2017c) determinó la constitucionalidad del Decreto Ley 899 del 29 de mayo de 2017, “Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC EP”⁸. Con base en el cumplimiento de los criterios de conexidad y de necesidad estricta se hicieron las precisiones que se enumeran a continuación.

Con relación al cumplimiento de la reincorporación económica y social de los miembros de las FARC EP, el tribunal constitucional consideró que se debe dar a través de las siguientes acciones⁹: i) la reincorporación de los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC EP, ii) la creación jurídica de una organización de economía social y/o solidaria; iii) el reconocimiento de garantías económicas y de protección social para una reincorporación sostenible, iv) el enfoque diferencial y psicosocial y v) el desarrollo y ejecución

8 El artículo 1 establece el objeto del Decreto:

Objeto. El presente Decreto tiene como objeto definir y establecer los criterios, medidas e instrumentos del Programa de Reincorporación Económica y Social, colectiva e individual, a la vida civil de los integrantes de las FARC EP, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC EP el 24 de noviembre de 2016. Este programa es complementario a los demás puntos del Acuerdo Final (Presidencia de Colombia, 2017c).

9 Establece la Corte que

(...)la existencia de un marco normativo previo, por la vía del Decreto Ley 899 de 2017, coadyuva al propósito previsto en el Acuerdo Final, de otorgar las garantías para una reincorporación económica y social sostenible de los miembros de las FARC EP, pues le permite al Estado, por intermedio de las autoridades competentes, llevar a cabo el alistamiento necesario de las medidas adoptadas y la posibilidad de su implementación oportuna, de manera que, vencido los términos previstos para la dejación de armas y la finalización de las ZVTN, los desmovilizados puedan acceder a los beneficios, programas y proyectos económicos y sociales reconocidos, así como también a los demás instrumentos de reincorporación, en el propósito de garantizar su sostenimiento transitorio y su readaptación a la vida civil (Corte Constitucional, 2017c).

de programas y proyectos productivos y sociales en favor de los miembros de las FARC EP (Corte Constitucional, 2017c).

Sin embargo, la Corte Constitucional en esta oportunidad también se refirió a las reglas jurisprudenciales que deben respetarse en los procesos de reincorporación de grupos al margen de la ley a la vida civil en el marco de los sistemas de justicia transicional¹⁰ enfatizando que las medidas dentro de los procesos de reincorporación tendrán un doble carácter, por una parte *excepcional*, por cuanto las medidas que se requieren para la finalización del conflicto armado y el retorno de la democracia, las cuales no son estáticas, dependen del momento histórico y la etapa de violencia que se requiere superar. Por otro lado, son de carácter *transitorio*, pues los instrumentos de justicia transicional no deben ser construidos ni aplicados de forma indefinida (Corte Constitucional, 2011, 2015 y 2016b).

Así las cosas, desde la óptica de la Corte, una de las finalidades de la justicia transicional es el reconocimiento de los derechos de las víctimas, en donde el proceso de reincorporación influye de manera positiva en la satisfacción de dichas garantías, entre las cuales se encuentran la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos violentos¹¹ en el marco de un acuerdo de la finalización de la guerra, la contribución a la garantía del derecho a la paz y el fortalecimiento del Estado democrático y la reconciliación social (Corte Constitucional, 2017b). En palabras textuales del máximo tribunal:

Así vista, una medida administrativa que en la actualidad aporta a la construcción de justicia y a la reconciliación, es precisamente la reincorporación de miembros de grupos armados al margen de la ley. Lo anterior, bajo el entendido que el proceso de reincorporación comporta las etapas previas de desarme, desmovilización y reinserción, las cuales constituyen un proceso colectivo dirigido a lograr el retorno de los miembros de los grupos armados a la sociedad civil (...) (Corte Constitucional, 2017c).

10 Afirma la Corte en la precitada Sentencia C-569 de 2017:

La justicia de transición se concibe, entonces, como el conjunto de procesos, mecanismos y medidas, judiciales y extrajudiciales, de alcance excepcional y transitorio, que son instituidos para resolver problemas de violencia generalizada y endémica, los cuales han tenido lugar durante largos periodos, y en los que se ha incurrido en violaciones masivas y abusos sistemáticos de derechos humanos (2017c).

11 En Sentencia C-370 la Corte (2006a) expresó que, en las medidas de no repetición, se incluye la disolución de los grupos armados acompañado, y la reincorporación a la vida civil de sus miembros. Reitera en la Sentencia C-569 de 2017 que

(...)las medidas de Desmovilización, Desarme, Reinserción y Reintegración constituyen una pieza fundamental para que el Estado garantice la no repetición de los hechos victimizantes, al buscar que los combatientes vuelvan a la vida civil y se conviertan en agentes transformadores de las dinámicas violentas (2017c).

De igual modo, en la mencionada providencia la Corte aseguró que el proceso de reincorporación debe incluir los siguientes elementos:

- a) Garantías de subsistencia en condiciones dignas y el tránsito confiado y estable hacia la legalidad (derecho a un mínimo vital, acceso a bienes y servicios básicos, así como su recuperación económica y la creación de medios de vida que reduzcan el riesgo de reincidencia en la criminalidad).
- b) El deber del Estado de asegurar unas condiciones óptimas para la reincorporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 constitucional y la connotación de confianza legítima que se adquiere tras la desmovilización y el desarme.
- c) La adopción de enfoques diferenciales¹² y el principio de no discriminación.
- d) El compromiso claro y personal con la resolución pacífica del conflicto armado de aquellos individuos desmovilizados o reinsertados.
- e) Finalmente, la estabilización y consolidación de la paz es la finalidad última del proceso de reincorporación, el cual incluye: i) la contribución a la seguridad y estabilidad nacional, ii) la confianza entre las partes enfrentadas y la población en general, iii) la prevención o mitigación de futuros conflictos violentos, iv) la reconciliación nacional y v) la liberación de recursos humanos y financieros para la reconstrucción y el desarrollo¹³ (Corte Constitucional, 2017b).

Por otra parte, en la Sentencia C-554 (2017d), que declaró la constitucionalidad del Decreto Ley 897 de 2017, “Por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones” (Presidencia de Colombia, 2017d), el máximo tribunal consideró dentro del ámbito normativo del Decreto Ley 897 la

12 Entre el enfoque diferencial que reconoce la Corte debe primar en los procesos de reincorporación está el relacionado con los menores de edad que fueron reclutados de manera forzada y contra su voluntad, en donde la obligación del Estado colombiano de adoptar medidas especiales de protección a favor de las víctimas de reclutamiento forzado trazan las pautas generales del proceso de reintegración social desde una mirada diferenciada, asegurando así que la situación de la población infantil y adolescente tenga la respuesta que exige el derecho internacional (el bloque de constitucionalidad en materia de protección de los derechos del niño se conforma por los siguientes instrumentos internacionales: Convención Sobre los Derechos del Niño, art. 38, y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados, arts. 3 y 4), en concordancia con el interés superior del menor y el goce efectivo de sus derechos fundamentales (República de Colombia, 1991).

13 Garantías reconocidas en anteriores providencias como son las Sentencias T-719 de 2003, C-577 de 2014 y C-694 de 2015.

diferencia entre reintegración y la reincorporación dentro de la promoción de la reinserción productiva, en donde comprendió al enfoque reintegrador como la ejecución de programas individuales con la finalidad de alcanzar en el corto plazo la consecución de fuentes de ingreso y empleo para los desmovilizados; mientras que el enfoque de reincorporación previsto en el Acuerdo Final tiene un carácter integral para garantizar la reinserción de los integrantes de las FARC, de acuerdo a sus intereses, en los ámbitos político, económico, social y de seguridad, con el desarrollo de proyectos tanto individuales como colectivos, entre los cuales se encuentran igualmente las garantías de seguridad social, programas sociales, estructurales y de pedagogía, entre otros.

4. Retos para el futuro: la Agencia Nacional de Reincorporación y la Normalización

Actualmente, como lo hemos dicho en acápite anteriores, el proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC está diseñado por parte del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), según los resultados del censo socioeconómico realizado por la Universidad Nacional de Colombia (2017) de acuerdo con el punto tres (3.2) del Acuerdo Final. A pesar de que el programa establecido por el CNR se ha venido implementando desde el 1º de enero del año 2018, la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización (ARN) ha tenido experiencias pasadas frente a otras desmovilizaciones y procesos de incorporación tanto de manera individual como colectiva de otros grupos al margen de la ley.

De manera particular, se afirma que el proceso de DDR en Colombia es diferente a los modelos implementados por organismos internacionales. En Colombia existe autonomía institucional, administrativa y financiera. Además, el proceso de desarme, desmovilización y reincorporación ocurre en un contexto de conflicto y el diseño de la política se enfoca en la vulnerabilidad del individuo, tema del cual se hablará en los capítulos posteriores del libro.

De manera histórica, la institución encargada ha sido la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR). Esta institución cuenta con más de 10 años de experiencia en construcción de paz, lo que ha permitido la consolidación de una política de seguridad frente a la reintegración (ACR, 2018a).

Para Colombia, la evolución institucional ha dependido del contexto histórico de reincorporación o de conflicto, lo que quiere decir que la oferta institucional se ha ajustado a las necesidades propias de los procesos de DDR que se han adelantado. En el año 2003, nace el Programa para la Reincorporación a la Vida Civil (PRVC), coordinado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Este programa fue creado para desmovilizaciones individuales y se enfocaba en la reinserción

de las personas atendidas, en función de los apoyos financieros y la atención y promoción a los servicios de salud, educación o apoyo económico (ACR, 2018b).

Esta política de inserción se convirtió para el año 2006 en una política de reintegración, lo que exigía el fortalecimiento de otras instituciones para brindar un apoyo mayor frente a la reincorporación a la vida civil. Para ello se adoptaron los Conpes 3554¹⁴, 3607¹⁵ y 3673¹⁶ (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2008; 2009; 2010, en ACR, 2018a), creándose con posterioridad la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración. Es decir que la reincorporación pasó de ser un programa de corto plazo a un proceso de reintegración a largo plazo con una capacidad y cobertura para realizar acompañamiento a los desmovilizados (ACR, 2018a).

Durante sus cinco años de existencia, la Alta Consejería se enfocó en convertir la reintegración en una política de Estado. A tal punto que en el año 2011, a través del Decreto 4138 de ese año (Presidencia de Colombia, 2011), se transformó la Alta Consejería Presidencial en la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y grupos Alzados en Armas (ACR), creándose bajo la forma de Unidad Administrativa Especial¹⁷, con autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE), con presupuesto autónomo, responsable del diseño y coordinación de la política de reintegración de personas y grupos desmovilizados.

Este cambio de Alta Consejería a una agencia del Estado “significa un avance para garantizar la continuidad y el fortalecimiento de la política de reintegración, pues la entidad cuenta con mayor autonomía administrativa, financiera y presupuestal y con una estructura organizacional sólida” (ACR, 2018a).

14 Según el Conpes 3554 del 1º de diciembre de 2008,

La Política es el resultado de un proceso de participación y concertación entre entidades del nivel nacional y la cooperación internacional. Ella se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Estado Comunitario: Desarrollo para Todos”, en el capítulo Defensa y Seguridad Democrática, en el subcapítulo Reconciliación. Además, se contempla en el documento Visión Colombia Segundo Centenario: 2019, en la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática y en las “Metas y Estrategias de Colombia para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio-2015 (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2008).

15 Sobre importancia estratégica programa de apoyo a comunidades receptoras de población desmovilizada en Colombia, desarrollado con la cooperación financiera no reembolsable de la Comunidad Europea del 14 de septiembre del 2009.

16 Este Conpes es sobre la política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados. Se emitió el 19 de julio de 2010.

17 De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 498 de 1998, las Unidades Administrativas Especiales “son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos” (Congreso de Colombia, 1998).

Con ocasión de la suscripción del acuerdo entre las FARC EP y el Gobierno Nacional, la ACR debió modificar sus funciones y estructura para ajustar la institucionalidad a lo estipulado en el Acuerdo. En este sentido, la Agencia Colombiana para la Reintegración pasa a denominarse Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN, 2018). Esta Agencia tiene como objeto

gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las Farc EP el 24 de noviembre de 2016. Dicha labor se llevará a cabo a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC EP y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia (ARN, 2018).

Además de lo anterior, en el Decreto 897 del 29 de mayo de 2017 se estableció que en el programa de reincorporación económica y social de las FARC EP se debe contemplar un enfoque diferencial y de género, las prestaciones económicas y sociales, proyectos productivos, planes y programas derechos y organización territorial y comunitaria. Así mismo, en la Agencia existe una Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC como un grupo interno de trabajo, para adelantar los planes de reincorporación de estos excombatientes a la vida civil.

De manera general, la ruta de reintegración ha estado inspirada en una perspectiva multidimensional que pretende brindar herramientas para el ejercicio de la ciudadanía y la adopción a la sociedad civil. Esta ruta cuenta con dimensiones en cuanto a la seguridad personal, habitabilidad y ciudadanía.

Desde el año 2003 más de 47.124 individuos han realizado el proceso de integración de un total de 56.127 movilizados, dentro de los cuales 24.000 han sido paramilitares que han ingresado como desmovilizados individuales. La experiencia de 10 años de la institución ha evidenciado que la reincorporación es un proceso a mediano y largo plazo que pretende motivar el retorno a la legalidad de la población desmovilizada. Es importante resaltar que a pesar de los esfuerzos institucionales y de inversión en el presupuesto asignado para la construcción de paz a través de las instituciones del Estado, existen retos que deben ser afrontados, esperando que una de las prioridades del gobierno 2018-2022 sea la reincorporación.

Conclusiones y recomendaciones

A lo largo de la investigación pudimos observar que Colombia no ha sido ajena a los procesos de desarme, desmovilización y reincorporación. Al contrario, en razón del conflicto que ha existido por más de 50 años, la institucionalidad del

Estado se ha adaptado a los requerimientos y retos del contexto colombiano a tal punto que, desde antes de los años ochenta, los gobiernos adelantaron e incluyeron dentro de sus políticas beneficios para incentivar la desmovilización o la deserción.

En la primera parte estudiamos que no es posible referirnos a la reincorporación sin que exista el proceso o la triada desarme, desmovilización y reintegración, dado que cada uno de estos pasos es importante para el proceso de reincorporación, término que es utilizado sin diferenciación con la reintegración, pero que en últimas está referido a que una persona que se encontraba en conflicto y alzada en armas ha decidido iniciar una nueva vida como un ciudadano común, en el marco de la legalidad, y que para que esto ocurra, es necesario que el Estado le otorgue garantías, subsidios, oportunidades de crecimiento y un mínimo vital, pues de otro modo los combatientes difícilmente se arriesgarían.

Posteriormente, relatamos de acuerdo con Villarraga (2013) los procesos o las cuatro experiencias más importantes que han existido en Colombia antes del proceso actual que se adelanta con los excombatientes o integrantes de las FARC. Estas experiencias ocurrieron desde 1982 y fueron variando de acuerdo con el gobierno de la época. Algunas desmovilizaciones ocurrieron con fundamento en pactos o acuerdos, otras con los beneficios de indultos o amnistías y otras solamente incentivando la deserción o la desmovilización individual como una decisión personal y voluntaria.

En un tercer momento, analizamos de manera detallada lo estipulado en el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC EP en lo respectivo a la reincorporación, que en el caso en concreto tiene dos dimensiones. La primera, de carácter político mediante el fortalecimiento democrático de participación y representación política, así como diferentes garantías como la de funcionamiento financiero. La segunda dimensión es la reincorporación económica y social, reflejada en los fondos utilizados para las asignaciones económicas, así como la financiación de proyectos de emprendimiento, políticas y programas de desarrollo sostenible. En este punto incluimos también los principales pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana sobre la constitucionalidad de decretos relacionados con la reincorporación.

En cuarto lugar, vimos cómo desde un punto de vista institucional se consolidó la actual Agencia Nacional de Reincorporación y la Normalización, que pasó de ser una política de una Alta Consejería del Estado a una unidad administrativa especial, con independencia de sus funciones, no sujeta al poder ejecutivo.

Finalmente, consideramos que las medidas instauradas en los gobiernos anteriores, así como lo establecido en el Acuerdo de Paz frente a la reincorporación tiene una finalidad única: la construcción de la paz desde lo institucional. A la postre, el Estado colombiano ha evolucionado en la instauración de una política de reincorporación a tal punto que tenemos una unidad administrativa

especial y un Consejo Nacional dedicados de manera exclusiva a la implementación de medidas que lleven a una efectiva reincorporación o reintegración de quienes hacían parte de grupos al margen de la ley a una vida como ciudadanos dentro de la legalidad.

Es importante resaltar que la actual Agencia para la Reincorporación tiene una serie de retos que pueden superar su institucionalidad. Uno de ellos es establecer un plan de reintegración de acuerdo con las condiciones sociales, de género, económicas, entre otras. No obstante, cuenta con la valiosa herramienta de los resultados del censo económico elaborado por la Universidad Nacional (2017), el cual arrojó como resultado que el 66 % de los excombatientes procede de zonas rurales, el 77 % declaró no tener casa, el 60 % manifestó su interés en actividades agrícolas colectivas, 39 % señaló su preferencia para trabajar en el sector de la construcción y el 7,5 % de las mujeres en edad reproductiva estaban embarazadas, lo cual es un asunto prioritario en la agenda de reincorporación (*El Espectador*, 2017).

Otro de los retos que debe enfrentar el Estado es la garantía de las medidas, políticas y programas establecidos en el Acuerdo de Paz. Al respecto, Ugarriza (2009) ha dicho que existe una brecha entre la oferta institucional y la reincorporación y en ocasiones las expectativas frente a una nueva vida se encuentran frenadas por la falta de recursos o la burocracia en las instituciones.

Referencias bibliográficas

- Acosta P., E. (2018). *Retos y dificultades de las víctimas del conflicto armado en torno a la reparación y atención administrativa. Un análisis frente a la institucionalidad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Agencia Colombiana para la Reintegración. (2018a). *Evolución del proceso de Reincorporación: Fortaleza institucional basada en la experiencia y lecciones aprendidas*. Recuperado de <http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/centro-de-documentacion/Documentos/Evoluci%C3%B3n%20del%20Proceso%20de%20Reintegraci%C3%B3n%20Fortaleza%20Institucional%20basada%20en%20la%20experiencia%20y%20lecciones%20aprendidas.pdf>
- Agencia Colombiana para la Reintegración. (2018b). *La reintegración en Colombia: Una oportunidad lo cambia todo*. Recuperado de <http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/Cifras/Hoja%20de%20datos.%20Marzo%20de%202018.pdf>
- Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización. (2018). *Reseña histórica*. Recuperado de <http://www.reintegracion.gov.co/es/agencia/Paginas/resena.aspx>
- Anderlini, S. & Conaway, C. (2006). *Desarme, desmovilización y reintegración*.
- Bouzas, A. (1986). *Memoria del proceso de paz, 1982-1986*. Bogotá, Colombia: Presidencia de la República de Colombia, Consejería Presidencial para Asuntos de Paz.

- Caramés, A., Fisas, V. y Luz, D. (2006). Análisis de procesos de DDR (Desarme, Desmovilización y Reintegración), existentes en el mundo durante 2005. Barcelona, España: Escuela de Paz de Barcelona.
- Casas, E. (2009). Representación política y participación ciudadana en las democracias. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 51(205), 59-76. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=So185-19182009000100004&lng=es&tlng=es
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2010). *La reintegración: Logros en medio de rearmes y dificultades no resueltas*. Bogotá, Colombia: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Recuperado de : <http://www.ideaspaz.org/tools/download/52283>
- Congreso de Colombia (1997). Ley 418. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0418_1997.html
- Congreso de Colombia. (1998). Ley 498. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0489_1998.html
- Congreso de Colombia. (2005). Ley 975. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2008). Documento Conpes 3554. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2009). Documento Conpes 3607. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2010). Documento Conpes 3673. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-041. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-041-02.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (1995). Sentencia C-283. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-283-95.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia T-719. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-719-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2006a). Sentencia C-370. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2006b). Sentencia C-719. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-719-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia No. C 711. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-771-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia C-695. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-695-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia C-577. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-577-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-694. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-694-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2016a). Sentencia C-069. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-069-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016b). Sentencia C-379. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-379-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2017a). Sentencia C-518. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-518-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2017b). Sentencia C-160. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-160-17.htm>

- Corte Constitucional de Colombia (2017c). Sentencia C-569. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-569-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2017d). Sentencia No. C-554. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-554-17.htm>
- Criado de Diego, M. (2012, junio). Sobre el concepto de representación política: lineamientos para un estudio de las transformaciones de la democracia representativa. *Revista Derecho del Estado* (28), 77-114.
- Cubides S., O. (2005). *Experiencias internacionales de procesos de desarme, desmovilización y reinserción (DDR): Lecciones y aprendizajes*. Bogotá, Colombia: Fundación Seguridad y Democracia.
- El Espectador*. (6 de julio de 2017). Los resultados del primer censo socioeconómico de las Farc. Recuperado de <https://colombia2020.elespectador.com/pais/los-resultados-del-primer-censo-socioeconomico-de-las-farc>
- El Tiempo* (2 de septiembre de 2017). ¿Cometieron las Farc un error al mantener siglas en su nuevo partido? La organización anunció el nombre de su partido político. Hay opiniones de rechazo y apoyo. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/significado-del-logo-y-el-nombre-del-partido-politico-de-las-farc-126066>
- García F., D. (2015). *La metodología de la Investigación Jurídica en el Siglo XXI*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>
- Granada, S., Restrepo, J. y Vargas, A. (2009). El agotamiento de la política de seguridad: Evolución y transformaciones recientes en el conflicto armado colombiano. En J. A. Restrepo y D. Aponte (Eds.), *Guerra y violencias en Colombia, herramientas e interpretaciones* (pp. 27-124). Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, Cerac, Odecofi.
- Guáqueta, A. (2007). *The way back in*: La reintegración de los grupos armados ilegales en Colombia antes y ahora. *Conflicto, Seguridad y Desarrollo* 7(3): 417-456.
- Labrador A., K. y Gómez J., M. (2010). *DDR: Desarme, desmovilización, reincorporación en Colombia*. Bogotá, Colombia: Fundación Antonio Restrepo Barco.
- Nussio, E. (2011). DDR en Colombia: caso especial. En Rocío Rubio (Ed.), *DDR en clave de prospectiva, posibles escenarios de futuro para Colombia*. Bogotá, Colombia: Fundación Social, Konrad Adenauer Stiftung.
- Organización de Naciones Unidas. (2019). El desarme en la Asamblea General. Recuperado de: <https://www.un.org/disarmament/es/el-desarme-en-la-asamblea-general/>
- Presidencia de Colombia. (1994). Decreto 1385. Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9138>
- Presidencia de Colombia. (2011). Decreto 4138. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Noviembre/03/dec413803112011.pdf>
- Presidencia de Colombia. (2017a). Decreto Ley 588. Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80633>
- Presidencia de Colombia. (2017b). Decreto Ley 900. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20900%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Presidencia de Colombia. (2017c). Decreto Ley 899. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20899%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Presidencia de Colombia. (2017d). Decreto Ley 897. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20897%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

- República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Rettberg, A. (Ed.). (2005). *Entre el perdón... y el Paredón: Preguntas y dilemas de la Justicia Transicional*. Ottawa, Canadá: IDRC/CRDI.
- Rueda, B. (2016). Desarme, desmoviliación y reinserción en Colombia. En M. Barreto Henriques (Ed.), *Experiencias internacionales de paz: Lecciones aprendidas para Colombia* (pp. 111-347). Bogotá Colombia: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
- Sánchez, G. (2008). *Guerra y política en la sociedad colombiana*. Bogotá, Colombia: Áncora Editores.
- Springer, N. (2005). *Desactivar la guerra: Alternativas audaces para consolidar la paz* (1. ed.). Bogotá: Aguilar.
- Turriago P., G. y Bustamante, J. M. (2004). *Estudio sobre los procesos de reinserción en Colombia, 1991-1998*. Bogotá, Colombia: Alfaomega, FIP.
- Ugarriza, J. (2009). Claves para la reintegración de excombatientes en Colombia. *Zero*, (23), 68-71, Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Ugarriza, J. y Mesías, L. (2009). Dilemas de la reintegración de excombatientes en Bogotá. *VIII Seminario de Investigación Urbano-Regional*. Seminario llevado a cabo en Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.institutodeestudiosurbanos.info/eventos/seminarios-de-investigacion-urbano-regional-aciur/memorias-viii-seminario-aciur-2009/mesas-tematicas/seguridad-urbana-conflicto-armado-y-movimientos/266-dilemas-de-la-reintegracion-de-excombatientes-en-bogota-1/file>
- Universidad Nacional de Colombia. (2017). *Caracterización comunidad Farc EP. Censo socioeconómico UN-CNR 2017: Resultados generales*. Bogotá, Colombia. Recuperado de https://www.elespectador.com/sites/default/files/pdf-file/presentacion_rueda_de_prensa_julio_6_2017.pdf
- Villarraga, A. (2013). Experiencias históricas recientes de reintegración de excombatientes en Colombia. *Colombia Internacional*, 77, 107-140. Recuperado de <https://doi.org/10.7440/colombiaint77.2013.05>
- Witker V., J. y Porras Olalla, G. (1986). *Cómo elaborar una tesis en derecho: Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador del derecho*. Madrid, España: Civitas.